

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes. . . . . 2'50  
Por tres meses . . . . . 7'50  
Por seis meses . . . . . 15'00  
Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

**Tribunal Tutelar de Menores de Logroño**

1030

Concurso.—El Tribunal Tutelar de Menores de Logroño abre concurso para la provisión de la plaza de Maestro de la Casa de Observación de Menores con sujeción a las siguientes:

**BASES**

Primera.—El plazo para la presentación de instancias comenzará el día de la fecha de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el mismo día del siguiente mes.

Segunda.—Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de 25 años y menor de 40, con relación al día en que termina el plazo de la convocatoria

b) Ser Maestro de Primera Enseñanza, con título expedido por el Estado Español.

c) Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño normal del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido expulsado del Magisterio Nacional.

Tercera.—Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, reintegradas con 1'50 al Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Logroño en el plazo fijado por la convocatoria.—A la solicitud deberán acompañar los documentos justificativos de las condiciones exigidas, así como todos aquellos que acrediten méritos o servicios profesionales

Cuarta.—El Tribunal apreciará libremente los méritos alegados por los solicitantes y para hacer el nombramiento tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 (Boletín de 1 de septiembre).

El nombramiento tendrá el carácter de provisional y el Tribunal se reserva el derecho de convertirlo o no en definitivo una vez transcurrido un período de prueba de seis meses

Quinta.—El nombrado tendrá las obligaciones señaladas en el Reglamento de la Casa de Observación y percibirá la retribución de dos mil cuatrocientas pesetas anuales y derecho a estancia completa en Casa o bien retribución de cuatro mil pesetas sin derecho a estancia

Lo que en cumplimiento de acuerdo de este Tribunal, del día de la fecha, se publica en este B. O. a los debidos efectos.

Logroño, 17 de abril de 1940

El Secretario

**Administración de Justicia**

1031

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que es este Juzgado se siguen autos de provención de abintestado de oficio, por fallecimiento sin testar del vecino que fué de esta ciudad, D. Roque Marzo Cristóbal, ocurrido el 10 de junio de 1939, habiendo acordado en resolución de esta fecha, anunciar dicho fallecimiento y llamar a las personas que se crean con derecho a la citada herencia, para que en término de 20 días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, haciéndose constar que en el primer llamamiento no lo ha hecho persona alguna.

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez de 1.ª Instancia  
Salvador Sánchez Terán

**Ayuntamiento de Logroño**

Conversión de deuda

1036

Autorizada por la Superioridad la conversión de la deuda mobiliaria actual de este Excelentísimo Ayuntamiento por otra al tipo de cuatro por ciento anual libre de todos los Impuestos presentes, los tenedores de títulos de todas las emisiones hoy en circulación que opten por el reembolso, habrán de solicitarlo así de la Alcaldía, por escrito y en los días comprendidos del primero al diez de mayo próximo, ambos inclusive, mediante instancia debidamente reintegrada que habrá de presentarse en la Intervención municipal a las horas de diez a trece.

Transcurrido el plazo de referencia, quedarán automáticamente convertidos al nuevo signo de Deuda todos los títulos cuyo reembolso no haya tenido lugar.

La solicitud de reembolso será acompañada de una factura duplicada en la que se detalle las obligaciones a reembolsar; de la póliza de compra a favor del solicitante o de otro justificante que acredite la propiedad o pacífica posesión de los títulos cuyo reembolso se pretenda; y de la declaración jurada establecida

por Decreto de 17 de febrero de 1939 (B. O. del Estado, del 19). Dichas facturas, llevarán el conocimiento de la firma del solicitante, extendido por dos casas de comercio o algún establecimiento bancario de Logroño.

El reembolso se hará por un efectivo igual al nominal de cada título, menos el impuesto de Utilidades, del Estado, equivalente al veinte por ciento del beneficio de amortización, o sea, de la diferencia entre el tipo de cotización y la par; computándose como tipo de cotización a estos efectos el facilitado con carácter oficial por la Sucursal del Banco de España en Logroño y referido a fin de febrero último.

Los títulos convertidos percibirán el primer cupón en primero de octubre de 1940, mediante presentación del primer cajetín pendiente de cobro de aquéllos, abonándose intereses corridos hasta 30 de abril de 1940 a los tipos de interés de las Deudas que se convierte; y al cuatro por ciento libre de impuestos presentes hoy, desde dicha última fecha hasta 30 de septiembre próximo.

Asegurada la conversión por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, el pago de los títulos a reembolsar se realizará por la Sucursal en Logroño de esta Institución, calle del General Mola núm. 16.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de abril de 1940.

El Alcalde,  
Julio Pernas.

**Ayuntamiento Calahorra**

Anuncio de Subasta

1040

A las once horas del día hábil que haga 20 también hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento la Subasta para la enajenación del Hospital Viejo con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcaide Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de licitación =veinte mil pesetas.

Depósito Provisional.=mil pesetas.

Los pliegos cerrados podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 10 a 12 de los días hábiles y se cerrará el plazo de

admisión a las doce horas del anterior al de la licitación.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta Ciudad.

*Modelo de Proposición*

D. mayor de edad, con domicilio en y cédula personal que exhibe para que reseñada se le devuelva, ofrezco por la adquisición del edificio antiguo Hospital de Calahorra, la cantidad de pesetas (en letra y número) obligándome al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Calahorra, 18 de Abril de 1940.

El Alcalde.

**Diputación Provincial**

Cédulas Personales

Transcurridos en la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia, los dos meses de plazo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del ejercicio 1939, es obligado a los mismos, la presentación en estas oficinas de la liquidación correspondiente por duplicado con devolución de las incobradas ingresando al efecto en arcas provinciales el saldo que de la misma resulte para lo cual se les concede un plazo de 15 días a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL.

En su consecuencia, y como ya no pueden ser nuevo cargo a los Ayuntamientos, cuantas cédulas se soliciten de los mismos por contribuyentes dejados de incluir en el padrón a su debido tiempo, habrán de solicitarlas de este Negociado con el recargo consiguiente.

Para aquellos Municipios que todavía no hayan transcurrido los dos meses de recaudación voluntaria desde que se inició el período de cobranza, se les advierte, que transcurrido este, vienen igualmente obligados a presentar la liquidación y hacer el ingreso, como así también que las cédulas que se soliciten por los interesados, tendrán que adquirirla en estas dependencias.

Logroño, 22 de abril de 1940

El Presidente

Hilario Amelivia

Imp. Provincial.—Logroño

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

1015

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de malta, en el ganado existente en el término municipal de Fuenmayor en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales, señalándose como zona sospechosa la jurisdicción; como zona infectada distintos corrales del pueblo,

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de consumir leche sin hervir; prohibir la salida del ganado fuera del pueblo, sin la autorización reglamentaria; restantes medidas ordenadas en la circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 17 de abril de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

1045

### Servicio de Abastecimientos Movilización de Embutidos

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y transportes en Circular número 74 de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

A los efectos de evitar retrasos en la movilización de embutidos, que puedan suponer mermas que van en detrimento de Abastos en general quedan modificadas las instrucciones hasta hoy en vigor relacionadas con la movilización de tales productos en el sentido siguiente:

Los fabricantes chacineros vienen obligados a presentar en la forma que lo hacen actualmente ante las Jefaturas provinciales de abastecimientos, las correspondientes declaraciones juradas de producción.

La movilización de embutidos, charcutería, paletillas, jamones etc. a excepción de la manteca en pella, manteca fundida y el tocino, podrá efectuarse libremente por los fabricantes, no precisándose para su circulación la guía que hasta ahora extienden las Jefaturas provinciales de abastecimientos, si bien darán de ello conocimiento en la forma que establece la Orden de Industria y Comercio de 28 de junio de 1939 (B. O.) y Circular de esta Comisaría, fecha 7-7-29 (B. O. 201).

Por el contrario, la manteca en pella, manteca fundida y el tocino, quedarán a la disposición de esta comisaría General, no permitiéndose su movilidad sin orden expresa de esta Comisaría y sin la correspondiente guía de circulación.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, remitirán mensualmente a esta Comisaría General, nota-

resumen de las salidas realizadas de productos del cerdo de movilización libre, basadas en los conocimientos de venta de que antes se hace mención.

Para la circulación de los mismos con destino a otras provincias, de acuerdo con la orden citada de 28 de junio de 1939, deberán presentarse en esta Delegación las guías modelo número 2, y para su circulación dentro de la provincia la guía modelo número 1, las cuales han de ser exclusivamente visadas en esta Delegación a fin de llevar el debido control que por la Superioridad se interesa.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 20 de abril de 1940.  
El Gobernador civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez,

## - Jefatura del Estado

810

Ley de 9 de marzo de 1940 sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de la industria.

El mejor desenvolvimiento de las normas fundamentales dictadas por la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria, exige que se establezca la necesaria coordinación en la aplicación en la aplicación de las mismas y en la reglamentación de todas las actividades industriales de la Nación.

La implantación de nuevas industrias, su distribución, así como la localización económica más adecuada de las existentes y de las que se autoricen en el porvenir y el grado de desarrollo que han de adquirir todas, se halla determinado de un modo necesario por las exigencias de la producción y del cultivo del suelo y, por tanto, han de regularse de acuerdo con la técnica y la investigación científica así como con la administración de los bienes públicos que corresponden al Ministerio de Agricultura.

Para que todas las actividades científicas e industriales sigan, pues, el ritmo paralelo a lo que la Ley antedicha establece para la industria en general, es necesario que en su reglamentación se halle presente el Ministerio de Agricultura en atención a los intereses económicos que afectan a sus funciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La ejecución y desarrollo reglamentario a que hace referencia en su artículo 20 la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y que a de realizarse a través de los Organismos técnicos, se entenderá que en estos ha de intervenir el Ministerio de Agricultura en representación y defensa de los intereses que le están encomendados.

Así lo dispongo por el presente Ley, dada en Madrid a 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

798

Ley de 9 de marzo de 1940 sobre exenciones tributarias a los préstamos tomados por las Cor-

poraciones locales con motivo de la liberación.

La honda perturbación producida por la guerra en el normal desenvolvimiento de las Haciendas locales, llevó al Gobierno a dictar los ya derogados Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1939 y 5 de enero de 1939, por los que se autorizaba a las Diputaciones y a los Ayuntamientos a concertar operaciones de crédito que solventarían las dificultades surgidas en sus servicios de Tesorería.

La propia naturaleza de estos préstamos de urgencia, destinados a salvar una situación financiera difícil, provocada por la guerra, excluye toda finalidad de inversión patrimonial y aleja la idea de un posible rendimiento en el futuro. Faltando estas características económicas, una evidente razón de justicia fiscal aconseja declarar determinadas exenciones tributarias a favor de las operaciones de crédito estipuladas al amparo de las disposiciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran exentos de los impuestos de Derechos Reales y Timbre los actos de constitución, renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoraticios, y la modificación y cancelación de los de este carácter, concertados o que hubiesen acordado concertar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acogiendo a las disposiciones contenidas en los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939.

Artículo segundo.—Igualmente se declaran exentos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria los intereses devengados por los préstamos referidos en el art. anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Industria y Comercio

809

Orden de 16 de marzo de 1940 convocando oposiciones para proveer 60 plazas de Auxiliares de Administración Civil, y las que se produzcan hasta la terminación de las mismas, dotadas con el haber anual de 4.000 pts.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad 60 plazas de auxiliares Civil de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, (de conformidad con lo preceptuado en la ley de 22 de julio de 1918 y en los art. 12 y 13 del reglamento de 7 de septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, a tenido a bien disponer.

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer 60 plazas de Auxiliares de Administración civil, dotadas con el haber anual

de 4.000 pts. y las que se produzcan hasta la terminación de las mismas. De las plazas anunciadas se proveerán 20 en la Administración Central y las restantes en los distintos servicios provinciales. Se concede a los opositores aprobados el derecho de elección entre los destinos vacantes, que ejercitarán sucesivamente por el orden de colocación en las listas definitiva que se publicará al término de las oposiciones.

2.º Podrán concurrir a dichas oposiciones todos los españoles de uno u otro sexo mayores de 16 años y menores de 40 al término del plazo de presentación de instancias, que acrediten su plena adhesión al régimen no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.º De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas de Auxiliares que se anuncian en esta convocatoria, corresponden:

El 20 por 100 para Caballeros mutilados por la patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de la campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los excautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante mas de 3 meses, siempre que acrediten su probada adhesión al movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos,

El 20 por 100 restantes para la oposición no restringida.

4.º Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados, o de no cubrirse los cupos asignados en el número anterior, se transpasarán las vacantes de unos cupos a otros.

5.º Las instancias deberán dirigirse al Ilmo Sr. Subsecretario de industria de este departamento.

El plazo de admisión será de 60 días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria deberá hacerse constar en las mismas las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º A las instancias deberá acompañarse la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella única forma de que sean tomados en consideración. Dichos documentos serán como mínimo los siguientes.

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legítimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por

la Delegación Provincial de información e investigación Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al movimiento nacional.

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido durante el tiempo y en la circunstancias expresadas en el apartado 3.º de esta convocatoria cautivos de las fuerzas rojas o hallarse comprendido en el grupo 5.º de los enunciados en el mismo apartado.

f) Certificado o copia legalizada de aquél en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación. Contra la resolución de la Subsecretaría de Industria no se dará recurso alguno.

8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente, don Luis San Martín y Losada, Jefe de los Servicios Centrales; Vocales, don Rafael Roldán Rodríguez, Jefe de la Sección de Personal; don José García Núñez, de Haro, Jefe de Negociado de tercera clase; don Augusto López Lallana, Oficial primero de Administración Civil, que actuará de Secretario, y un Catedrático de matemáticas que oportunamente designe el Rectorado de la Universidad Central.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios: el primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética sobre las cuatro reglas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina un texto dictado por el Tribunal que después tendrán que copiar también a máquina los opositores para apreciar la velocidad, que no podrá ser inferior a 200 pulsaciones por minuto; en redactar un documento referente a un motivo burocrático del Ministerio.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se publicará a los 15 días siguientes de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal determinará el tiempo que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los ejercicios.

10. Los dos primeros ejercicios se harán por grupos y los trabajos firmados por sus autores y un compañero serán entregados al Tribunal en sobre cerrado y firmado.

11. La calificación del primer ejercicio será únicamente la de apto o no apto para pasar al segundo.

La calificación de los dos ejercicios restantes se hará por puntos siendo la máxima la de 15 en cada uno de ellos. El opositor que no reúna cinco puntos de estos ejercicios decaerá de su derecho.

12. La calificación de los dos primeros ejercicios se hará al finalizar todos los opositores, dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario, y la del tercero se dará a conocer cada día.

13. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubieran obtenido en los dos últimos ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, las listas de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder al número de plazas anunciadas.

Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de taquigrafía, que se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos que, sumados a los que hayan obtenido en los otros ejercicios, servirán para mejorar el puesto en la lista definitiva.

14. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los que acrediten estar en posesión del Título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil o lleven prestando con anterioridad a la presente convocatoria sus servicios como Auxiliar interino en este Ministerio durante un año. Estos Auxiliares interinos deberán acompañar un certificado de aptitud de los Jefes de las Secciones o Dependencias en donde en la actualidad se hallen adscritos.

15. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público, celebrado por el Tribunal en la fecha que éste acuerde, anunciándose con ocho días de antelación en el Boletín Oficial del Estado y publicándose en el mismo su resultado. Cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presentarse al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo de derecho.

16. Los ejercicios derán principio seis meses después de pu-

blicarse el cuestionario en el «Boletín Oficial del Estado», y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

17. Una vez provistas las plazas que se anuncian a oposición por esta convocatoria, cesarán los Auxiliares interinos que actualmente desempeñan estos cargos ya presten sus servicios en la Administración Central como en la provincial, que fueron nombrados por concurso en virtud de las Ordenes 2 de julio y 24 noviembre de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1940

Alarcón de la Lastra

Ilustrísimo señor Jefe de los Servicios Centrales.

## Delegación de Hacienda

1020

Terminada el día 2 del mes actual la moratoria fiscal, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 apartado primero del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que, en el plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, realicen el pago de sus respectivos descubiertos, advirtiéndoles que en caso contrario, incurrirán en apremio con el cinco por ciento de recargo:

*Torrecilla de Cameros*

Impuesto de Consumos.—Años 1924-25.—1925-26 y 1927.—pesetas 5.693'35.

*Ayuntamiento de Nájera*

Impuesto de Consumos, correspondiente al año 1927.—pesetas 2.788'50.

Derechos reales, año 1926 — pesetas 1.126'25.

*Ayuntamiento de Alfaro*

Industrias (Espectáculos) año de 1931.—pesetas 830'55.

*Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada*

Al médico forense, por varios años.—pesetas 14.333'19.

Logroño, 17 de abril de 1940  
El Delegado de Hacienda

## Comandancia de Marina de San Sebastián

1024

Relación de los individuos pertenecientes a esta icacripción marítima, nacidos el año 1921 en los pueblos de esta provincia, a los efectos de ser eliminados de los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que dispone el Artº 114 del Reclutamiento de la Armada.

Francisco López de Arce hijo de Pedro y Josefa, natural de Arco y vecino de Vitoria.

Serafin José Espinosa Galilea, hijo de Ricardo y Aniceta natural de Murillo del Rio Leza y vecino de San Sebastián.

## Ministerio de Justicia

786

Orden de 8 de marzo de 1940, abriendo concurso para la provisión de 64 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo Sr Por virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 de los corrientes, han sido cubiertas 50 plazas vacantes de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones mediante el nombramiento con carácter de habilitados de funcionarios procedentes de la Sección técnico-auxiliar; asimismo, por Orden Ministerial de 7 del mes en curso, han sido confirmados los 36 funcionarios que con anterioridad a dichas fechas se hallaban ejerciendo el mismo cargo; y por ello procede cubrir 14 plazas más de aspirantes a Jefes de Servicios por medio de concurso entre funcionarios de la misma Sección técnico-auxiliar para dar así cumplimiento a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 28 de junio próximo pasado, alcanzando el número de 100 plazas, igual al que por Ley de 26 de enero del presente año ha sido convocado para la provisión de vacantes de esta categoría entre licenciados en Derechos.

Por otra parte, la conveniencia notoria de disponer de un número suficiente de aspirantes, por el incremento experimentado en las diversas clases de la Sección técnico-directiva, aconseja la convocatoria de 50 plazas de dichos aspirantes con quienes se cubrirán las sucesivas vacantes que se vayan produciendo, hasta que, por haber sido colocados todos estos aspirantes proceda convocar a oposición libre la provisión de las siguientes vacantes que surjan.

Por consecuencia de todo ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se abre concurso para la provisión de 64 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones entre funcionarios de la Sección técnico auxiliar del mismo que, contando doce años como mínimo de servicios intensivos, no hayan sido corregidos por faltas graves o muy graves que afecten al decoro o al honor y tengan invalidades cualesquiera otras notas desfavorables si hubieran sido sancionados por faltas muy graves, graves o leves.

Se considerarán presentados a dicho concurso todos los funcionarios que ya lo hicieron al convocado por Orden de 29 de diciembre último salvo desistimiento expreso. En el plazo de 15 días a contar del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán solicitar también su admisión al concurso los jefes de Prisión y Oficiales que no concurrieran al anterior por no reunir las condiciones exigidas en aquella convocatoria; acompañando a las instancias la documentación entonces prevenida.

Segundo.—El concurso se resolverá por rigurosa antigüedad sin defectos, previa eliminación de los solicitantes que no reúnan las condiciones señaladas y los que sean nombrados aspirantes irán ingresando en la Sección técnico directiva como Jefes de

Servicios habilitados en las vacantes que se vayan produciendo. Los 14 primeros se colocarán por su orden inmediatamente a continuación de los Jefes de Servicios habilitados por Ordenes de 2 y 7 del mes corriente y los 50 restantes ocuparán en el escalafón los lugares sucesivamente posteriores al último funcionario ingresado con arreglo a la convocatoria hecha por Lev de 26 de enero último.

Tercero.—Para la conformación definitiva de sus derechos quedarán los nombrados sujetos al cumplimiento durante los tres primeros años de su habilitación para el cargo de los requisitos relativos a calificaciones anuales de aptitud y aprobación de estudios de especialización profesional que exige la Orden citada de 28 de junio próximo pasado.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid 8 de marzo de 1940.

*Bilbao Eguía*

Ilmo Sr Director general de Prisiones

### Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Por orden de la Superioridad, se cobrará como última cuota de la Prestación Personal, los *diez primeros días del mes de abril*, una vez efectuada la recaudación del primer trimestre de 1940.

Para el cobro de los diez días del mes de abril, se seguirá el criterio acostumbrado. Los jornales tributarán por el 5% de la cantidad en ellos devengada, y los sueldos sobre un día y un cuarto de día de haber que es equivalente a la tercera parte de la cuota mensual.

La recaudación de los citados diez días de abril, se efectuará independiente de la del primer trimestre de 1940, no procediendo que se incluya en una, las dos recaudaciones.

Logroño, 18 de abril de 1940  
El Comisario-Interventor

### Magistratura de Trabajo de la provincia de Logroño, y partido judicial de Laguardia (Alava)

Cédula de citación

1034

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en autos que se siguen en virtud de expediente y propuesta de sanción presentado por la Sucursal del Banco Central de esta Capital contra el empleado de la misma D. Marcelino Rueda Rueda, hoy en ignorado paradero por la presente se cita a dicho expedientado, a fin de que en el término de ocho días, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Once de Junio, núm. 17 1.º de esta ciudad, a deponer en los mencionados autos, aportando todas las pruebas que estime pertinentes para su mejor defensa; apercibiéndole

que de no comparecer, se tramitará el expediente sin su audiencia, y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Marcelo Rueda Rueda expido la presente en Logroño, a trece de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, actual.

*Mariano Castellón,*

### Quinto grupo de exploración y explotación

1044

Estando terminando el plazo señalado en la orden circular de 17 de Enero último (D. O. n.º 13) para que pasen la revista anual del año 1940, todos los reemplazos de 1923 al 1935 ambos inclusiva y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas y no hayan pasado la revista anual de 1940, ruego a V. S. de las Ordenes necesarias para que se inserte en el BOLETÍN de esta provincia con el fin de que se haga llegar a conocimiento de los interesados la orden Ministerial de referencia y no puedan en modo alguno alegar ignorancia.

Zaragoza, 10 de abril de 1940.

El Coronel

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

783

Circular convocando a oposición entre veterinarios para proveer una plaza de Veterinario en el Instituto Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo actual (B. O. núm. 63), por esta Dirección General se convoca a oposición entre Veterinarios para proveer una plaza de Veterinario en el Instituto Nacional de Sanidad dotada con el haber anual de 8.000 pts, incrementado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 30 de diciembre de 1939, y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 25 de agosto de 1939, podrán acudir a esta convocatoria, en primer turno, los Veterinarios que reúnan la condición de Caballeros Mutilados por la Patria.

2.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Veterinario y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección (Plaza de España, Madrid), dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido

expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Veterinario o, en su lugar, copia notarial del mismo.

c) El correspondiente justificante de la condición de Caballero Mutilado.

d) Todos cuanto estimen necesarios los interesados para acreditar méritos y servicios entre los que tendrá preferencia la posesión del título de Oficial Sanitario.

e) Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción, 50 pts en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido por don Gerardo Clavero del Campo, Director interino del Instituto Nacional de Sanidad, como Presidente; don Victoriano Colomo Amarillas, Veterinario del mismo Instituto; don Miguel Gracián Casado, Jefe de la Sección de Sueros y Vacunas del mismo Centro; don Pedro Carda Gómez, Profesor del Instituto de Biología Animal y un Profesor designado al efecto por la Escuela Oficial de Veterinaria de Madrid.

5.ª El Tribunal, con antelación no inferior a 15 días del que señale para comienzo de los ejercicios hará público el programa a que habrán de sujetarse los mismos y forma a realizarlos.

6.ª El Tribunal, una vez finalizados los ejercicios, formulará propuesta para provisión de la plaza anunciada, o comunicará, en su caso, a esta Dirección General la no provisión, para que, de conformidad con la Ley de 25 de agosto de 1939, sea nuevamente anunciada al turno que en rotación, corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 16 de marzo de 1940.

El Director general, J. A. Palanca.

### Anuncios Oficiales

EDICTO 976

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1941 los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la declaración de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos acreditativo de haberse satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Pinilloso 11 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1003

Formado por la Junta general de mi presidencia el reparto general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento, con arreglo al art. 510 del vigente estatuto municipal, para que pueda ser examinado

por los contribuyentes en dicho plazo y tres días más para admitir reclamaciones, advirtiendo que han de ser en hechos concretos y determinados en instancia debidamente reintegradas sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirán.

Camprovin 15 de abril de 1940  
El Presidente de la Junta.

ANUNCIO 996

Ultimada la depuración del amillaramiento rústico de este término ordenado por la superior se expone al público por 15 días en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por escrito reintegrado.

Canilas de Rio Tuerto 11 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1006

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1941 los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que haya sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la declaración de alta y baja, debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Clavijo 6 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 988

Confeccionada por la Junta e Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940 se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes durante el plazo de 15 días pudiendo presentar instancias los que se crean agraviados; advirtiendo que estas deberán venir debidamente reintegradas y que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de las reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Villar de Arnedo 12 de abril de 1940.

El Presidente

ANUNCIO

1020

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1941.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario por efectos de reclamación si a ello hubiera lugar.

Tormantos, 15 de abril de 1940

El Alcalde